

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado. 019-2021-00136

Se incorporan al expediente las anteriores notificaciones remitidas a los codemandados Industria Nacional de Gaseosas y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., no obstante, las mismas solo serán tenidas en cuenta una vez se aporte la respectiva constancia de entrega de tales comunicaciones.

En ese contexto, y atendiendo a lo indicado por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020¹, se le requiere para observar dicha carga procesal en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminar el presente procedimiento por desistimiento tácito, conforme lo preceptuado por el artículo 317 del C. G. del P.

De otro lado, se anexan al plenario las contestaciones allegadas por los demandados Jorge Amaya y Empresa Logística y Transporte Andrés Velosa S.A.S., a las cuales se impartirá trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**ÁLVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61e4ba76d682fa6466a54a12245ef5ad60b210bfd60b9e3e18be6901e8dae0a

Documento generado en 26/07/2021 02:55:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ En dicha providencia, en lo pertinente, se resolvió: “Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”.